



MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

AUDITORIA INTERNA

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

AUDITORÍA INTERNA

Informe de Auditoría No 07-2019

AUDITORIA SOBRE EL PROCEDIMIENTO Y CALCULO DE PERMISOS DE CONSTRUCCION

Resumen Ejecutivo

El presente estudio se enfocó en evaluar los procedimientos y cálculo de los permisos de Construcción, lográndose determinar lo siguiente:

El cálculo y pago de los tributos por concepto de permisos de Construcción presenta una seguridad razonable de control en el procedimiento que se realiza.

Se logró determinar que se incumplió en un 98 % con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de Obra menor, ya que este tipo de permisos tarda más de los 5 días que se indica el Reglamento de Obra menor en su artículo 18.

El Manual de procedimientos del Departamento de Control Urbano se encuentra desactualizado ya que su última actualización data del mes marzo del 2006, y se han venido dando cambios con la entrada del sistema BLIP y la implementación del APC.

Se determinó que el 25% de los permisos de Obra mayor presentados al departamento de Control Urbano incumplió con lo que establece la Ley 3391 Capítulo VI Disposiciones Generales y presentación de Planos y el artículo 40 inciso b) del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámite Administrativo ya que los plazos excedieron los 30 días estipulados por la normativa.

El sistema BLIP continua otorgando 90 días para subsanación contraponiéndose con lo que establece el artículo 39 del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámite Administrativo, ya que este establece un 10 días hábiles, salvo que por Ley se fije otro distinto, para su cumplimiento.

La Administración Municipal tomo la decisión de incorporar el tramite de permisos de construcción al sistema APC del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos. No obstante, este sistema no logró integrar completamente su funcionamiento con el sistema BLIP que utiliza la Administración Municipal. Lo cual provoca que haya que hacer manualmente la incorporación de todos los documentos del APC al sistema BLIP, lo cual además de ser muy tedioso, incorpora la posibilidad de error en el proceso de otorgamiento de permisos de construcción.



MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

AUDITORIA INTERNA

Por los hallazgos señalados en el presente informe, se sugiere a la Administración Municipal oportunidades de mejora, con la finalidad de mejorar el proceso de otorgamiento de permisos de construcción y cumplir con los plazos establecidos por Ley para este tipo de licencias.

1. INTRODUCCIÓN.

Este estudio de auditoría se realizó en atención al Plan Anual de la Auditoría de esta Municipalidad para el año 2019 y en cumplimiento de lo que establece el Artículo 45 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Montes de Oca¹, así como de los Artículos 22 y 39 de la Ley General de Control Interno No. 8292².

Es preciso recordar que el jerarca y los titulares subordinados deben considerar en todos sus extremos lo estipulado en los artículos 36, 37 y 38 de la Ley General de Control Interno No. 8292, en lo que se refiere a sus deberes en el trámite de informes de auditoría, y en especial de los plazos que deben observarse para la implantación de las recomendaciones.

Por su parte, se cursa advertencia sobre lo indicado en el artículo 39 de la citada Ley, que establece lo siguiente: *“El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios”*.

1.2. Responsabilidad de la Administración.

La veracidad y exactitud de los datos contenidos en la generación de la información y la documentación que sustenta el estudio relacionado con el estudio sobre el procedimiento y cálculo de permisos de construcción es responsabilidad de la Administración Activa y en este caso del jerarca y de los titulares subordinados.

La responsabilidad de esta Auditoría Interna consiste en emitir un informe sobre las gestiones evaluadas, de acuerdo con normas, principios, métodos y técnicas de Auditoría Generalmente Aceptadas.

1.3. Objetivos del Estudio.

El presente estudio cuenta con el siguiente objetivo:

¹ Publicado en La Gaceta No. 10 del martes 15 de enero del 2008.

² Publicada en La Gaceta No. 169 del miércoles 04 de setiembre del 2002.



MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

AUDITORIA INTERNA

1.3.1. Objetivos:

- Verificar el Control Interno del Procedimiento de otorgamiento de permisos de construcción que se lleva a cabo en los departamentos involucrados.
- Revisar que el impuesto de construcciones sea correctamente calculado.
- Comprobar que existan registros apropiados para la recepción, revisión y apropiación de planos de construcción.

1.4. Aspectos y Alcances del Estudio.

El estudio abarca el periodo comprendido entre el 01 de enero del 2018 al 30 de junio de 2019.

El estudio se realizó de acuerdo con la normativa jurídica aplicable según las circunstancias, con la normativa técnica que rige la materia y las directrices emitidas por la Contraloría General de la República, en el Normas Generales de Auditoría para el Sector Público³ y en las “Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el Sector Público”⁴

1.5. Comunicación de Resultados.

El presente Informe fue comentado y discutido en una reunión celebrada el día 29 de noviembre del 2019, en presencia del Sr. Marcel Soler Rubio, Alcalde Municipal, Arq. Gilio Francesa Campos, Director de Planificación, Licda. Aurora Madrigal Suarez, Arq. Allen Keylor Fernández Ruiz, Jefe de Control Urbano Funcionarios de la Auditoría Interna.

Esta comunicación se realizó en cumplimiento de la Norma 2.10 denominada: Comunicación de resultados, contenido en las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público⁵, que cita: *“El auditor interno y los funcionarios de la Auditoría Interna según proceda, deben comunicar los resultados del trabajo en la forma y oportunidad que resulten pertinentes de conformidad con lo establecido en el reglamento de organización y funcionamiento y las políticas y procedimientos establecidos en la auditoría interna”*.

En esa reunión se indicó la importancia de conocer los puntos de vista, comentarios u opiniones de los funcionarios responsables, no obstante se dejó en claro que si fuera el caso, y a criterio de la Auditoría Interna, dichos comentarios podrían ser incorporados total o parcialmente en el Informe, y si estos fueran por escrito, archivarlos en los papeles de trabajo.

³ Publicada en la Gaceta No 184 del 25 de setiembre de 2014.

⁴ Publicado en La Gaceta No. 28 del miércoles 10 de febrero del 2010

⁵ Publicado en La Gaceta No. 28 del miércoles 10 de febrero del 2010.



MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

AUDITORIA INTERNA

2. RESULTADOS DEL ESTUDIO.

2.1. Sobre el cálculo de los permisos de construcción.

Mediante la revisión de una muestra de 50 permisos otorgados por el departamento de Control Urbano, esta Auditoría Interna logró determinar que el cálculo del 1% correspondiente al impuesto de construcción se realizó correctamente, así mismo se determinó que en 3 casos se realizó el cobro del 1% por concepto de multa según el avance de obra que reportó el inspector en el informe.

Por otra parte se verificó en el sistema Blip que el pago realmente ingresó a las arcas municipales ya que en el sistema queda el recibo escaneado, dando confiabilidad al proceso.

Por lo que corresponde al cálculo y pago del impuesto de construcción, se presenta un control interno adecuado, generando ello una seguridad razonable en lo que se refiere a este procedimiento.

2.2. Incumplimiento del Reglamento Municipal de Obra Menor.

Mediante revisión de una muestra de 30 permisos de obra menor correspondientes a los años 2018 y 2019 de un total de 185 permisos en el sistema Blip, se logró determinar que el 98% incumple con el plazo de resolución que establece el artículo 18 del Reglamento Municipal de Obra Menor el cual indica lo siguiente:

Artículo 18

Este permiso se otorgara a más tardar el 5to día hábil, previo cumplimiento de todos los requisitos y pago de los impuestos respectivos.

Del total de permisos revisados en la muestra el 83% fueron retirados en plataforma por los contribuyentes y un 17% se encuentran en plataforma o no terminaron el trámite.

Considera esta Auditoría Interna que el incumplimiento al plazo establecido en el Reglamento de Obra Menor, podría generar que los contribuyentes pierdan el interés en realizar la obra o en su defecto a realizar la obra sin la debida licencia constructiva, generando que la Institución deje de percibir recursos por este concepto.

Sobre este punto en la comunicación de resultados celebrada el día 29 de noviembre en la oficina de esta Auditoría, el Sr. Marcel Soler Rubio, Alcalde Municipal expone que en virtud a la modificación de la Ley de Construcciones No 833 por medio de la Ley 9482 publicada en el gaceta digital No 247 del Diario Oficial La Gaceta del martes 17 de octubre del 2017 y en apego del artículo 83bis, se propuso para revisión y eventual aprobación al Concejo Municipal un Nuevo Reglamento de Obras Menores de la Municipalidad de Montes de Oca, el cual fue enviado al Concejo Municipal el 02 de abril de 2018 mediante oficio D.ALC.272-



MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

AUDITORIA INTERNA

2018, mismo que al día 04 de diciembre de 2019 no ha sido dictaminado por la Comisión de Reglamentos.

2.3. Desactualización del Manual de Procedimientos del Departamento de Control Urbano.

Mediante revisión y consulta al Arq. Allen Fernández Ruiz, jefe del Departamento de Control Urbano se observó que el Manual de Procedimientos vigente en este Departamento fue aprobado en el mes de marzo del 2006, la última actualización registrada formalmente se llevó a cabo en enero del 2016, que a lo interno se han ido realizado las modificaciones de procedimientos según las necesidades del Departamento.

Sobre este punto el Arq. Fernández Ruiz nos indica que recientemente la Institución se incorporó al sistema APC, proceso que fue explicado y ejemplarizado a esta Auditoría Interna en detalle, además nos aporta en forma digital un archivo en donde se encuentran los procedimientos que se llevan en este sistema, mismos que esta Auditoría no pudo determinar si cuentan con la revisión y la debida aprobación por parte de la Alcaldía, incumpléndose lo que establece la norma 4.2. e) del Manual de Normas de Control Interno para el Sector Público la cual indica:

4.2. e) Documentación

Las actividades de control deben documentarse mediante su incorporación en los manuales de procedimientos, en las descripciones de puestos y procesos, o en documentos de naturaleza similar. Esa documentación debe estar disponible, en forma ordenada conforme a criterios previamente establecidos, para su uso, consulta y evaluación.

Por otra parte en el mes de mayo del 2019, se implementó la utilización del sistema APC del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, el cual requirió que el Departamento de Control Urbano, tuviera que realizar modificaciones en la forma de abordar los permisos presentados en esta plataforma, ya que se tuvo que crear un vinculo con el sistema BLIP utilizado por la Municipalidad, mismo que tiene que ser alimentado por el encargado de Control Urbano.

Este procedimiento fue presentado por el Arq. Allen Fernández Ruiz, a la alcaldía el 02 de abril del 2019, el cual se encuentra en ejecución, pero no existe evidencia que haya sido avalado y aprobado formalmente por el Alcalde Municipal.

Considera esta Auditoría Interna que es de mucha importancia contar con los manuales debidamente revisados y actualizados, más que se incorporaron diferentes procesos con la entrada de la plataforma APC del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, ya que los manuales propician la uniformidad del trabajo y permite que se pueda dar un seguimiento de los tiempos de respuesta más exacto a los diferentes tramites presentados por los



MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

AUDITORIA INTERNA

contribuyentes, permitiendo que diferentes colaboradores puedan realizar diferentes tareas sin ningún inconveniente, evitando la duplicidad de funciones además de facilitar la inducción de nuevos colaboradores en el departamento, en conclusión los manuales son una herramienta que permite que cualquier usuario pueda conocer claramente que debe hacer, como, cuando y donde debe hacerlo, conociendo también los recursos y requisitos necesarios para cumplir una determinada tarea, al igual de servir como un instrumento fundamental para la evaluación del Control Interno.

2.4. La Administración incumple lo que establece el Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones Capítulo VI Disposiciones Generales y presentación de Planos y el artículo 40 inciso b) del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámite Administrativo los cuales indican los siguiente respectivamente:

Mediante revisión de una muestra de 40 expedientes de solicitudes de permisos de construcción de un total de 132 expedientes correspondientes a los años 2018-2019, se determinó que el 25% incumplen con el plazo de 30 días que establece el **Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones Capítulo VI Disposiciones Generales y presentación de Planos y el artículo 40 inciso b) del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámite Administrativo**, el cual indica lo siguiente:

VI.3.5 Plazo de resolución:

El plazo para resolver afirmativa o negativamente el visado de planos constructivos no excederá de un mes, vencido el cual, sin haberse producido resolución alguna, se considerarán aprobados tanto la solicitud referida como los planos. La misma regla regirá para el caso de variaciones o correcciones que se desee introducir al proyecto original.

Artículo 40º—Falta de plazo legal Ante la carencia de un plazo legal para resolver la petición, gestión o solicitud del administrado, se entenderá que la entidad u órgano administrativo deberá resolver atendiendo la naturaleza de la solicitud, es decir, si la solicitud se trata del ejercicio del derecho de petición, o por el contrario del derecho de acceso a la justicia administrativa, conforme a las siguientes reglas:

b) En el caso de reclamos administrativos y trámites que deban concluir con un acto final de decisión, es decir, solicitudes de permisos, licencias y autorizaciones o aprobaciones que deban acordarse en el ejercicio de funciones de fiscalización y tutela de la Administración, o bien, por el grado de complejidad de la solicitud planteada, se requiera dictámenes, peritajes, e informes técnicos similares; la oficina administrativa competente resolverá la



MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

AUDITORIA INTERNA

solicitud en el plazo de un mes, contado a partir del día en que el administrado presentó o completó la solicitud según sea el caso.

Por lo anteriormente comentado considera esta Auditoria Interna que con este incumplimiento a la normativa vigente se perjudica directamente al contribuyente, provocando atrasos en la tramitología con los bancos, constructoras y generando eventualmente hasta un costo extra en los proyectos sujetos al trámite de Licencia Municipal.

Por otra parte la Administración se expone a que el contribuyente solicite la aplicación del artículo 47 del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámite Administrativo. Lo que eventualmente podría generar Responsabilidad Administrativa por el incumpliendo del plazo.

2.5. El sistema BLIP otorga 90 días para subsanación de solicitudes de licencia constructiva lo cual contraviene lo que establece el artículo 39 del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámite Administrativo.

Mediante revisión de los plazos en sistema Blip se confirmó que el sistema concede un plazo para subsanar requerimientos de solicitudes de licencia constructiva de hasta 90 días, por lo que esta Auditoria Interna procedió a consultarle a la Comisión de Mejora Regulatoria el fundamento legal para que el Sistema BLIP estuviera programado de esta forma, indicando lo siguiente:

El plazo de 90 días para la subsanación surgió a partir de la solicitud de un informe que realizó doña Viviana Jiménez, ex Vice Alcaldesa y en ese entonces presidenta de la Comisión de Mejora Regulatoria a la Dirección de Planificación Urbana (CMR-07-15), donde se refiere al atraso que se presentaba en la resolución de trámites de este departamento. Don Allen Fernández contesta por medio del oficio CU-OF-0203-2015 justificando estos atrasos y solicitando la ampliación de los tiempos en las subsanaciones, mismo que se le concede mediante la directriz N° 07-2015.

Esta Comisión considera que en la mayoría de los casos los 10 días establecidos en la ley 8292 artículo 39 son suficiente. Sin embargo, en casos especiales, como por ejemplo cuando se requiere de algún documento que otra Institución deba emitir, se podría extender el plazo a los 30 días que establece dicha directriz. Para controlar esto, en el transcurso de la próxima semana, empezará a funcionar la mejora en el Sistema Blip, donde el sistema automáticamente asignará el plazo otorgado según la subsanación solicitada, de esta forma solo casos justificados podrá tardar más de 10 días y de no presentar los documentos en el tiempo designado también automáticamente el sistema los va archivar. Además, para un



MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

AUDITORIA INTERNA

mayor control, todas las subsanaciones van a ingresar por la Plataforma de servicios una vez que empiece a funcionar esta mejora.

Como ya lo había indicado esta Auditoria en informe 10-2016 está directriz contraviene con lo que indica el artículo 39 del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámite Administrativo el cual indica en lo que interesa:

Artículo 39°—Cómputo del plazo para resolver

*El plazo de resolución para la Administración Pública comenzará a partir del día siguiente en que se presentó la solicitud. Iniciado este plazo la Administración pública contará con un plazo de 3 días naturales, salvo los casos en que exista disposición normativa se fije otro distinto; a fin de que por escrito y por única vez le prevenga al ciudadano, de conformidad con el artículo 29 de este reglamento, los requisitos que debe completar de acuerdo con los instructivos, manuales, formularios y demás documentos correspondientes debidamente publicados en el Diario Oficial y en el Catálogo Nacional de Trámites. **En este caso, la prevención suspende el plazo de resolución de la Administración Pública y otorga al ciudadano un plazo de diez días hábiles; salvo que por ley se fije otro distinto; para su cumplimiento.***

La condición anteriormente citada genera que el sistema mantenga el indicador como al día el trámite y este plazo sea tomado por la Administración como un tiempo efectivo para tramitar, provocando atrasos a la hora de resolver el permiso de construcción y por ende se incumplen con el plazo otorgado por ley.

Sobre este punto en la reunión de comunicación de resultados la administración adjunta directriz emitida por la Alcaldía Municipal, en donde se corrige el procedimiento de subsanación de trámites municipales en el Sistema de Gestión Documental BLIP, misma que se enfoca al cumplimiento de los plazos establecidos por la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámite Administrativo, en el sentido que debe de cumplirse los 10 días para subsanación y 30 días para la resolución del permiso.

2.6. La Administración se incorporó al sistema APC del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos

Mediante consulta al Arq. Allen Fernández Ruiz, jefe de Control Urbano se comprobó que la Institución se incorporo al sistema APC del Colegio de Ingenieros y Arquitectos aproximadamente en el mes de mayo del 2019, situación que produjo que el Arq. Fernández Ruiz tuviera que presentar una propuesta para la implementación de este sistema de gestión con la Institución, esta situación se da porque los sistemas empleados por ambas instituciones



MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

AUDITORIA INTERNA

funcionan con diferentes plataformas, por lo que no fue posible integrar de una forma directa la información al sistema BLIP.

Sobre este punto se le consulto a la Comisión de Mejora Regulatoria mediante oficio AUDI-087-2019, la cual indica lo siguiente:

El convenio de la Municipalidad con el CFIA fue firmado desde el mes de noviembre del año 2011, según me indica la Directora Administrativa, Sofía Guzmán. Sin embargo, fue hasta el año 2018 que se han concretado las reuniones con el CFIA para que la Municipalidad empiece a trabajar con la plataforma APC, finalizadas todas las capacitaciones y reuniones necesarias, es en este año, 2019, que se crea el módulo en el sistema Blip para que empiecen a registrar los trámites que ingresan por APC.

La Plataforma APC no logró integrarse idóneamente ni con el Blip ni con ningún otro sistema ya que por el momento el Cfia no cuenta con las herramientas necesarias para realizarlo, además de no estar interesados en integrar su plataforma con ningún sistema de otra institución, sin embargo, nos indica que están trabajando en un “web services” que en el futuro nos pueda permitir la unión con el Blip. Por este motivo es que hemos creado un módulo en el Blip donde se lleve un registro adecuado de estos trámites, de manera que los funcionarios con permiso para ingresar al APC (departamento de Control Urbano) puedan descargar los trámites en nuestro sistema (de forma manual por el momento) y resolverlos siguiendo el proceso regular en el Blip.

En cuanto a la consulta de las subsanaciones que no quedan registradas eso va depender del usuario ya que el sistema cuenta con los espacios para que se indique que se va a mandar a subsanar y hasta cuenta con la herramienta para enviar el correo al contribuyente notificándole, de esta forma, el oficio de notificación o correo, queda guardado en el expediente. Sin embargo, como ya hemos detectado que no todos los usuarios registran toda la información, dentro de la mejora que se



MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

AUDITORIA INTERNA

va implementar para las subsanaciones, va ser de carácter obligatorio suministrar todos estos datos, sino el sistema no le va permitir avanzar en el proceso.

Esta situación provoca que el encargado de revisar los Permisos de Construcción, tenga un realizar una labor más engorrosa y a pesar de que es más ordenada al estarse digitalizando la información en el sistema consume más tiempo en su revisión, al tenerse que bajar primeramente la información del archivo del APC y conformar una carpeta con el número de expediente, para posteriormente subir esta información al sistema BLIP.

Esta Auditoria pudo observar que el proceso actualmente llevado por Control Urbano es más complejo, en cuanto a la tarea de subir la documentación al sistema BLIP, pero es más ordenado en la revisión y aprobación de los proyectos constructivos.

A pesar de lo anteriormente expuesto considera esta Auditoría Interna que se incumple con lo que establece la norma 2.5.3, del Manual de Normas de Control Interno para el Sector Público

2.5.3 Separación de funciones incompatibles y del procesamiento de transacciones.

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben asegurarse de que las funciones incompatibles, se separen y distribuyan entre los diferentes puestos; así también, que las fases de autorización, aprobación, ejecución y registro de una transacción, y la custodia de activos, estén distribuidas entre las unidades de la institución, de modo tal que una sola persona o unidad no tenga el control por la totalidad de ese conjunto de labores. Cuando por situaciones excepcionales, por disponibilidad de recursos, la separación y distribución de funciones no sea posible ¹¹ debe fundamentarse la causa del impedimento. En todo caso, deben implantarse los controles alternativos que aseguren razonablemente el adecuado desempeño de los responsables.

Por lo anteriormente comentado considera esta Auditoría Interna que esta labor no debería de estar concentrada en un sola persona ya que actualmente queda en manos del Jefe de Control Urbano la labor de registrar en el sistema BLIP así como la revisión y aprobación de los permisos de construcción, concentrándose todas las labores en una sola persona.

3. CONCLUSIONES

De conformidad con los resultados obtenidos en el estudio sobre la gestión realizada en Control Urbano en permisos de construcción, se concluye lo siguiente:

El cálculo y pago de los permisos de construcción presenta un adecuado control interno, por lo se da una seguridad razonable en este procedimiento.



MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

AUDITORIA INTERNA

Se logró determinar que se incumplió en un 98 % con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de Obra menor, ya que este tipo de permisos tarda más de los 5 días que se indica el Reglamento de Obra menor en su artículo 18.

El Manual de procedimientos del Departamento de Control Urbano se encuentra desactualizado ya que su última actualización data del mes marzo del 2006, y se han venido dando cambios con la entrada del sistema BLIP y la implementación del APC.

El 25% de los permisos de Obra mayor presentados al departamento de Control Urbano incumplió con lo que establece la Ley 3391 Capítulo VI Disposiciones Generales y presentación de Planos y el artículo 40 inciso b) del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámite Administrativo ya que los plazos excedieron los 30 días estipulados por la normativa.

El sistema BLIP continua otorgando 90 días para subsanación contraponiéndose con lo que establece el artículo 39 del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámite Administrativo, ya que este establece un 10 días hábiles, salvo que por Ley se fije otro distinto, para su cumplimiento.

La Administración se incorporó al sistema APC del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, pero no se logró integrar por completo con el sistema BLIP.

4. RECOMENDACIONES.

Al Concejo Municipal.

- a) Realizar las gestiones que correspondan para que la Comisión de Reglamentos, analice y apruebe el Reglamento de Obra Menor enviado por la Administración mediante oficio D.ALC. 272-2018 del 02 de abril del 2018.
- b) Tomar el acuerdo correspondiente para que en un plazo de 30 días hábiles se atienda las siguientes oportunidades de mejora:
 - 1) Que la Administración Municipal, en la persona del señor Alcalde, tome las medidas correctivas para que la Dirección de Planificación Urbana ajuste los plazos de permisos de construcción a lo que indica el artículo 18 del Reglamento Municipal de Obra Menor.
 - 2) Instruir a la Administración Municipal para que se revise y actualice a la brevedad posible el Manual de Procedimientos del Departamento Control Urbano y sea tomado en cuenta tanto los procedimientos que se realizan en el sistema BLIP y la incorporación al sistema APC.



MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

AUDITORIA INTERNA

- 3) Que la Administración Municipal, representada por el Alcalde, ordene a la Dirección de Planificación Urbana (Control Urbano) acogerse a los 30 días calendario para resolver las solicitudes de permisos de construcción en acatamiento a lo que dispuesto en la Ley 3391 Capítulo VI Disposiciones Generales y presentación de Planos y el artículo 40 inciso b) del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámite Administrativo, o en su defecto justifique en el sistema las razones por lo que se le amplía el plazo.
- 4) Que la Administración Municipal, representada por el Alcalde, gire instrucciones a la Comisión de Mejora Continua para que deje sin efecto lo establecido en la Directriz N° 07-2015 en el punto a) ya que contraviene con el plazo establecido en el artículo 39 del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámite Administrativo, por lo que se deberá de realizar las modificaciones respectivas en el sistema BLIP para retomar los 10 días hábiles que indica la normativa para subsanar.
- 5) Que la Administración Municipal, representada por el Alcalde, solicite a la Dirección de Planificación Urbana la implementación de un procedimiento en el cual se cumpla con la Norma de Control Interno para el Sector Público **2.5.3 Separación de funciones incompatibles y del procesamiento de transacciones**, en el proceso que actualmente se realiza con la incorporación del sistema APC.